

# ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE AGRELA

## **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES.**

### **Artículo 1. CONSTITUCIÓN**

La Asociación de Empresarios de Agrela se constituyó el 25 de octubre de 1973, año en el que se inscribió en el Registro de Asociaciones Sindicales, siendo inscrita con posterioridad en el Registro de Asociaciones del SMAC. Desde su constitución ha venido desarrollando sus fines de manera continua e ininterrumpida hasta la actualidad.

Al amparo del derecho de libertad de asociación reconocido en los artículos números 7 y 22 de la Constitución Española, y con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo que regula el Derecho de Asociación, se redactan los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE AGRELA, los cuales regirán su vida y funcionamiento en cumplimiento de los fines que se recogen en el artículo 5.

### **Artículo 2. NATURALEZA**

La Asociación de Empresarios de Agrela, en adelante LA ASOCIACIÓN, tiene carácter interprofesional y multisectorial, personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo poseer, adquirir, enajenar y gravar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar actos de disposición y dominio, así como comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejecutar las correspondientes acciones y derechos en su beneficio, así como iniciar o personarse en toda clase de procedimientos.

La Asociación carece de ánimo de lucro y cuenta con la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus fines, siendo totalmente



## ESTATUTOS

independiente de la Administración, de los Partidos Políticos y de las Organizaciones de Trabajadores.

### Artículo 3. ÁMBITO Y DOMICILIO

El ámbito territorial donde va a realizar principalmente sus actividades es el término municipal de A Coruña, pudiendo establecer delegaciones, oficinas y dependencias donde estime oportuno.

Sin perjuicio del ámbito territorial de la Asociación de Empresarios de Agrela, ésta podrá desarrollar, en todo el territorio del estado español e incluso en el extranjero, cuantas funciones y servicios considere necesarios en beneficio de los intereses empresariales.

El domicilio se fija en la calle Copérnico número 3, piso 1º, local B1 de A Coruña.

### Artículo 4. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse o integrarse en otras, de acuerdo con las disposiciones estatutarias.

Podrá también asociarse, federarse y confederarse con otras entidades empresariales.

### Artículo 5. FINES

La Asociación tiene los fines siguientes:

- 1) La gestión, coordinación y defensa de los intereses comunes de las empresas asociadas.
- 2) La creación del suelo industrial o comercial para uso de sus empresas asociadas.
- 3) La firma de convenios y contratos con las diferentes administraciones públicas o con entidades privadas para la dotación de bienes y servicios a las empresas asociadas.
- 4) La prestación, mediante gestión directa o indirecta, de servicios y la redacción y ejecución de proyectos que fomenten y garanticen la seguridad, el conocimiento y la cooperación empresarial para fomentar el progreso general de empresarios y trabajadores.
- 5) El fomento y la promoción de la formación, dirigida a empresas y autónomos, personas desempleadas, personas trabajadoras

en activo, e incluída a formación profesional dual, respecto de la que podrá ser organismo intermedio, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo.

- 6) El fomento del empleo y la colocación, la prevención de riesgos laborales, la calidad, el medio ambiente, la responsabilidad social corporativa, la difusión de una imagen socialmente responsable de las empresas y las organizaciones empresariales, la internacionalización de las empresas, la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica y cualquier otro que en un futuro pudiera servir para defender y representar el interés del empresariado.
- 7) El fomento del espíritu emprendedor en la sociedad y de la formación en todos sus niveles, así como el apoyo a la creación de empresas e ideas innovadoras que generen riqueza y empleo.
- 8) El establecimiento, desarrollo y promoción de medidas, programas o proyectos de intervención social que contribuyan a solventar necesidades sociales relacionadas con el empleo y la inserción laboral, con especial atención a los jóvenes, personas con necesidades especiales y colectivos en riesgo de exclusión social.
- 9) La igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- 10) La promoción o impulso de cualesquiera iniciativas que, en forma directa, contribuyan al desarrollo y auge de las empresas asociadas, pudiéndose dirigir a tal fin a las Autoridades del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio y a toda clase de Corporaciones de derecho público o privado.
- 11) Cualesquiera que, dentro de su actividad, le estén asignados por las disposiciones vigentes o puedan estarlo en lo sucesivo.
- 12) Aquéllos de interés general, que la Asamblea acuerde ejecutar.

## **CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 6. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- 1) La Asamblea general.
- 2) La Junta Directiva.



# ESTATUTOS



- 1) Aprobar, modificar e interpretar los Estatutos de la Asociación.
- 2) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- 3) Elegir o cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- 4) Designar la empresa auditora de cuentas, a propuesta de la Junta Directiva.
- 5) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva de la Asociación. En el caso de que la gestión no fuese aprobada, cesará la Junta Directiva, comenzando a operar de manera automática la Comisión Gestora.
- 6) Ratificar las cuotas que se hayan fijado por la Junta Directiva.
- 7) Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos y las cuentas de la Asociación.
- 8) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- 9) Decidir acerca de la pertenencia a otras Federaciones u Organizaciones, sin perder su personalidad, autonomía ni independencia.
- 10) Acordar la disolución de la Asociación.
- 11) Elegir a los miembros de la Comisión Gestora.
- 12) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y vehículos.
- 13) Cualesquiera otras que se sometan a su consideración.

## **Artículo 9. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Podrán celebrarse tanto presencialmente como permitiendo la asistencia a los asociados por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente el reconocimiento y la identidad del sujeto que participa y ejerce el derecho de voto, y se asegure que los asistentes remotos tengan noticia en tiempo real de lo que ocurre y que puedan intervenir.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, antes del día 30 de Junio de cada año.







## ESTATUTOS

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando así lo soliciten los interesados.

El Acta será levantada por el Secretario que la autorizará con su firma, y contará con el Visto Bueno del Presidente. También podrá ser levantada por un Notario.

Una vez constituida la Asamblea General, bien ordinaria o extraordinaria, no podrán votarse más que aquellas cuestiones contenidas en el Orden del Día.

El gerente asistirá a la Asamblea con voz, pero sin voto.

A propuesta de la Junta Directiva o de la Comisión Gestora, podrán asistir a las Asambleas, con voz pero sin voto, notarios, abogados, auditores, gestores -contable, fiscal o laboral- y cualquier tipo de asesoría, institución u organismo público o privado.

Se podrá permitir que por razones de edad o salud, los asociados ordinarios acudan a las Asambleas acompañados por una persona, que en ningún caso podrán intervenir en las mismas.

### **Artículo 10. LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva, cuyos cargos no serán remunerados, es el órgano ejecutor encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

Estará compuesta por nueve miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales (sin perjuicio de las situaciones excepcionales previstas en el en el artículo siguiente.

### **Artículo 11. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General de entre los asociados ordinarios o, en su caso, entre los representantes por ellos designados. Las personas jurídicas únicamente podrán designar, para ser elegidos a uno de los representantes de los tres que tiene acreditados ante la Asociación; en cuanto a las personas físicas únicamente podrá ser elegible la propia persona física o uno de sus dos representantes acreditados ante la Asociación. En ningún caso

# ESTATUTOS



podrá ser designado para ser elegido una persona que haya sido representante de una empresa expulsada de la Asociación. Serán elegidos aquéllos más votados por los asociados presentes o representados por delegación, mediante sufragio libre, directo y secreto, cuando lo solicite la mayoría de los asistentes. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos empatados, por una sola vez y, de persistir en el empate, se decidirá mediante sorteo. Cuando se presenten el mismo número de candidatos que puestos vacantes hubiere, serán elegidos automáticamente los candidatos presentados sin necesidad de votación.

Todos los cargos directivos tendrán una vigencia de cuatro años. No obstante, podrán ser reelegidos por un segundo periodo cuatrienal.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán presentarse a la reelección después de dos periodos consecutivos; de igual modo, las empresas a las que hayan representado aquellos directivos no podrán presentar candidatos a miembros de la Junta Directiva durante los dos años siguientes al cese de estos directivos. Para poder ser elegido de nuevo, así como para que las empresas pueda presentar nuevos candidatos a miembro de la Junta Directiva, habrá de transcurrir un tiempo no inferior a dos años desde el cese efectivo.

El plazo máximo por el que una empresa podrá tener un representante en la Junta Directiva es de ocho años. Transcurrido el expresado periodo, habrán de transcurrir al menos dos años sin que la empresa tenga representante alguno en la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá cesar a los miembros de la Junta Directiva, a todos ellos o a alguno, en cualquier momento.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento de la elección de los nuevos miembros.

Las elecciones a miembro de la Junta Directiva se celebrarán:

1.- En Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria celebrada dentro de los cinco meses siguientes a la expiración del periodo por el que hubieran sido elegidos todos o alguno de los miembros de la Junta Directiva.



## ESTATUTOS

2.- En el supuesto de que se produzca el cese por cualquier otra causa que no sea la expiración del periodo:

2.1) En la primera Asamblea General que se celebre, si el número de miembros de la Junta Directiva se ha visto reducido a un número no inferior a seis.

2.2) En Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se deba celebrar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel momento en el que el número de miembros de la Junta Directiva se vea reducido a un número inferior a seis.

En los supuestos descritos en el apartado 2, el cese o dimisión tendrá carácter inmediato.

Durante el tiempo que medie hasta la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva, ésta seguirá funcionando cualquiera que sea el número de sus componentes, sin perjuicio de lo establecido en el art. 21 para la Comisión Gestora.

Como excepción a lo anterior, en el supuesto de que se produzca, durante el año ordinario, la dimisión de cuatro o más de los miembros de la Junta Directiva, antes de la celebración de una nueva Asamblea para elegir otros nuevos, cesarán de facto todos sus miembros, pasando a desarrollar sus funciones la Comisión Gestora.

La Convocatoria a la Asamblea General en la que se realizará/n las elección/es la efectuará la Junta Directiva o la Comisión Gestora mediante comunicación a todos los asociados ordinarios con 30 días de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que se elegirán a los directivos, con indicación del número de directivos que se vayan a elegir a fin de que se presenten las candidaturas, y del día, fecha y hora en que tendrán lugar las elecciones.

Las candidaturas deberán de ser recibidas en la sede de la Asociación, como mínimo diez días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, y deberán ser comunicadas por los órganos competentes de la Asociación a todos los asociados ordinarios. A todos los efectos se considerará que las candidaturas se reciben dentro del periodo establecido, si hubieran sido recibidas en la sede de la Asociación antes de las 20.00 horas del último día de plazo.

# ESTATUTOS



Sólo los asociados ordinarios serán electores y elegibles, con las salvedades contenidas en los presentes Estatutos. Las votaciones serán personales y podrán ser secretas si lo solicitan la mayoría de los asistentes. Le corresponderá un voto a cada asociado ordinario, con la salvedad contenida en los presentes Estatutos, siendo posible la votación efectuada a través de la persona o empresa en que haya delegado la representación el asociado ordinario.

A los efectos de ser elegido, cada asociado ordinario designará a un representante, de entre los tres representantes acreditados ante la asociación, en el caso de las personas jurídicas, o entre ella misma y sus dos representantes acreditados, en el caso de las personas físicas. En ningún caso podrá ser designado para ser elegido, una persona que sea o haya sido representante de una empresa expulsada de la Asociación.

Únicamente se admitirán candidaturas individuales.

Si el número de candidatos coincide con las vacantes a cubrir, se considerarán automáticamente elegidos los candidatos.

En caso de que el número de candidatos supere al de puestos a cubrir, se votará a un candidato o varios candidatos hasta un máximo del total de puestos a cubrir. Resultarán elegidos aquéllos que alcancen el mayor número de votos. Si se produjese un empate se repetirá la votación únicamente entre los candidatos empatados, resultando elegido aquel que más votos obtenga. De mantenerse el empate, el resultado de la votación se dirimirá por sorteo.

Se constituirá la mesa electoral formada por:

- dos miembros de la Junta Directiva o, en su caso, de la Comisión Gestora.
- el asistente de mayor edad que no pertenezcan a la Junta Directiva o Comisión Gestora y que no hayan presentado candidatura propia, que presidirá la mesa.
- el asistente de menor edad que no pertenezcan a la Junta Directiva o Comisión Gestora y que no hayan presentado candidatura propia, que actuará como secretario.

El presidente de la mesa, una vez terminado el escrutinio, levantará Acta con los resultados de la votación.

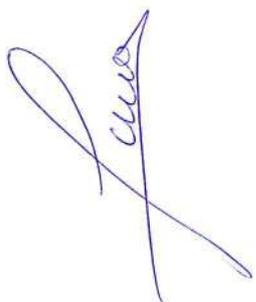
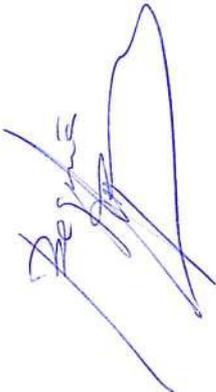
## ESTATUTOS



### **ARTÍCULO 12: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Representar, dirigir y administrar la Asociación del modo más amplio que reconoce la ley, y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 2) Realizar las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades y fines señalados en el artículo 5º.
- 3) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses de la Asociación.
- 4) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 5) Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Asociación, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.
- 6) Proponer a la Asamblea, para su aprobación, el nombre de la empresa auditora.
- 7) Fijar la fecha, hora, lugar y Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, salvo en el caso de las Asambleas Generales solicitadas o convocadas por la quinta parte de las empresas asociadas, en cuyo caso serán éstas las que fijen, la fecha, hora, lugar y Orden del Día, tal como se indica en el Art. 9º, y las convocadas a iniciativa del Presidente.
- 8) Fijar el establecimiento de cuotas, y someterlo a ratificación por la Asamblea General.
- 9) Administrar los recursos económicos de la Asociación, decidiendo en materia de apertura y cierre de cuentas corrientes, libretas de ahorro y cualquier otro producto bancario, disposición de sus saldos, solicitud de avales o fianzas y cualquier otra actividad bancaria. La Junta Directiva podrá otorgar poderes a cualquiera para que ejerza todas o algunas de estas facultades.
- 10) Formular anualmente las cuentas anuales para ser auditadas y elaborar el presupuesto de ingresos y gastos. Someter a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales, debidamente auditadas, y el presupuesto general de ingresos y gastos.



11) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, donde se contemplen por un lado las actividades desarrolladas por la Asociación en el ejercicio anterior y, por otro, los programas a realizar.

12) Velar por el normal funcionamiento de los servicios que presta la Asociación.

13) Adoptar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos -incluso judiciales- y para ejercer todo tipo de acciones y recursos.

14) Ejecutar la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y resolver el expediente sancionador de expulsión de asociados.

15) Realizar informes y estudios.

16) Adoptar, en caso de extrema urgencia, decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la primera sesión que celebre ésta.

17) Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.

18) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

19) Otorgar poderes.

20) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno

## **ARTÍCULO 13. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el Presidente o, al menos, 3 miembros de la Junta Directiva.

Podrán celebrarse tanto presencialmente como permitiendo la asistencia a los miembros de la Junta Directiva por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente el reconocimiento y la identidad del sujeto que participa y

## ESTATUTOS



ejerce el derecho de voto, y se asegure que los asistentes remotos tengan noticia en tiempo real de lo que ocurre y que puedan intervenir.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse como mínimo con siete días de antelación a la fecha fijada. En caso de urgencia justificada bastará que la convocatoria de la Junta Directiva se haga con la antelación indispensable para poder asistir a su celebración.

Las reuniones de la Junta Directiva, las convocará el Presidente o la persona que lo sustituya o por al menos 3 directivos, fijando fecha, hora, lugar y los puntos del Orden del Día de forma clara y concreta.

Las convocatorias serán comunicadas por carta, fax o correo electrónico individuales, con la antelación indicada.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocados. Si por enfermedad o por cualquier otra causa un miembro no pudiese asistir a la Junta, puede delegar, por escrito, su representación en el Presidente o en otro miembro cualquiera de la Junta Directiva. La asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre, salvo en el caso de las reuniones de la Junta Directiva convocadas por al menos 3 directivos, en cuyo caso si no asistiese a la reunión el Presidente y/o el Secretario, actuará como Presidente el Vicepresidente o si éste no estuviera, actuará como presidente el asistente de mayor edad y como Secretario el asistente de menor edad.

En cualquier caso, para su válida celebración será necesario que los directivos presentes y los que hayan emitido delegación en otro directivo, sumen la mitad más uno de los miembros que componen la Junta Directiva en cada momento.

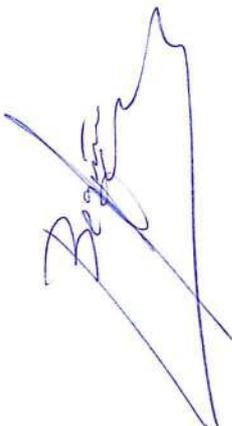
Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y representados por delegación, y gozarán de plena validez y eficacia jurídicas, siendo ejecutivos desde su adopción, obligando tanto a los presentes como a los ausentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las reuniones estarán presididas por el Presidente, actuando como secretario el Secretario de la Asociación; en caso de ausencia o vacante, serán sustituidos por aquéllos a quienes corresponda estatutariamente.

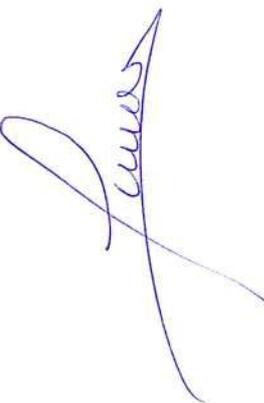
De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterios o así lo pidan los interesados. El Acta será levantada por el Secretario quien la autorizará con su firma y contará con el Visto Bueno del Presidente.

## **ARTÍCULO 14. CESE DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los asociados ordinarios dejarán de ser miembros de la Junta Directiva por los siguientes motivos:

- 
- 1) Por expiración de la duración de su mandato legal.
  - 2) Por cese acordado por la Asamblea General.
  - 3) Por elección o designación para otros cargos, cuyo desempeño resulte legalmente incompatible con el ostentado en la Junta Directiva.
  - 4) Por dejar de ser miembro de la Asociación.
  - 5) Por pérdida de cualquiera de las condiciones de elegibilidad estatutariamente fijadas.
  - 6) Por expresa renuncia o incapacidad material o física.

Además, los representantes de los asociados ordinarios, o en su caso las personas físicas asociadas ordinarios, dejarán de ser miembros de la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- 
- a) Por dejar de ser representante del asociado ordinario
  - b) Expresa renuncia o incapacidad física o material.
  - c) Por elección o designación para otros cargos, cuyo desempeño resulte legalmente incompatible con el ostentado en la Junta Directiva.
  - d) Por tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones de la Junta Directiva.

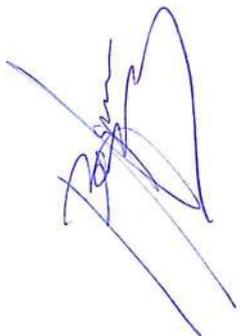
El asociado ordinario, cuyo representante haya cesado como miembro de la Junta Directiva por alguno de los supuestos anteriores, podrá designar un nuevo representante-directivo en el plazo de cuarenta y



## ESTATUTOS

cinco días, que pasará a ser miembro de la Junta Directiva desde ese momento, y hasta la expiración del plazo para el que había sido elegido el anterior, si bien su designación deberá de ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre. En caso de que no designe a un nuevo representante -que ha de reunir los requisitos para ser elegible- o el que hubiere designado no obtuviere la ratificación de la Asamblea General, el asociado ordinario cesará como miembro de la Junta Directiva y el puesto quedará vacante.

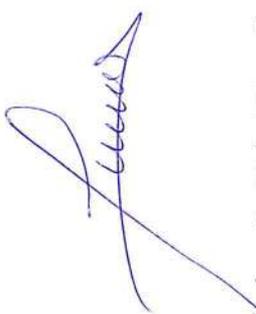
### ARTÍCULO 15. EL PRESIDENTE



El Presidente asume la representación legal de la Asociación a todos los efectos. Será elegido en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre desde que quede vacante el cargo de Presidente, salvo que el cargo quede vacante cuando ya se haya convocado Asamblea General para la elección de directivos, en cuyo caso se elegirá Presidente en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre tras dicha Asamblea.

Si existiesen varias candidaturas, su elección se realizará mediante sufragio libre, directo y secreto, resultando elegido aquel directivo que obtenga un mayor número de votos. En caso de empate, se procederá por una única vez, a una votación entre los candidatos con mayor número de votos, y de persistir el empate, desempatará el voto de calidad del Vicepresidente y en el caso de no existir Vicepresidente, se decidirá mediante sorteo.

En caso de quedar vacante la presidencia, el Vicepresidente realizará las funciones del Presidente y ha de convocar a la Junta Directiva para que, en el plazo máximo de un mes elija un nuevo Presidente.



El Presidente cesará como tal, si lo acuerda la mayoría simple de la Junta Directiva, en cuyo caso continuará siendo miembro de la Junta Directiva. De igual modo, el Presidente podrá dimitir como tal, sin que ello conlleve su dimisión como miembro de la Junta Directiva.

Tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Convocar, presidir, dirigir los debates y levantar las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos. Su voto de calidad podrá dirimir los empates que se produzcan en las votaciones.

# ESTATUTOS



- b) Convocar la Asamblea General, excepto en aquellos casos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Convocar y fijar la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la Junta Directiva, excepto en aquellos casos previstos en los presentes Estatutos.
- d) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos que deba intervenir en Juzgados, Tribunales u Organismos de la Administración Pública y otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Dar con su visto bueno la conformidad a las Actas de las Asambleas y Juntas Directivas y a las certificaciones que expida el Secretario.
- f) Delegar, de manera accidental y por causas justificadas, en el Vicepresidente.
- g) Dirigir y gestionar el día a día de la Asociación.
- h) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta, en el plazo más breve posible, a la Junta Directiva.
- i) Las atribuciones restantes propias del cargo, las contenidas en los presentes Estatutos y aquellas que haya delegado en él la Asamblea General o la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 16. ELECCIÓN DE LOS DEMÁS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán elegidos, en la primera reunión de la Junta Directiva que debe ser celebrada en el plazo máximo de un mes desde que se produjo tal vacante, excepto cuando ya se encuentre convocada Asamblea General para la elección de directivos, en cuyo caso se elegirán en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre tras dicha Asamblea General.

Si existiesen varios candidatos para cada cargo, será elegido aquél que obtenga el mayor número de votos; en caso de empate dirimirá la cuestión el voto de calidad del Presidente.

## ESTATUTOS



La votación se realizará mediante sufragio libre, directo y podrá ser secreto si lo solicita la mayoría de los asistentes.

El Vicepresidente, Secretario y Tesorero cesarán como tales, cuando así lo acuerde la Junta Directiva por mayoría simple, sin que ello suponga su cese como miembros de la Junta Directiva. También pueden dimitir de su cargo sin que ello conlleve, necesariamente, su dimisión como miembro de la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 17. EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente cooperará y auxiliará a la gestión del Presidente, quien podrá confiar al Vicepresidente las representaciones que considere oportuno.

Sustituirá al Presidente por delegación o en caso de ausencia, enfermedad o vacante de éste, teniendo, en estos casos, las mismas atribuciones que aquél.

En caso de quedar vacante la Presidencia, y sin perjuicio de convocar Asamblea General cuando proceda, convocará a la Junta Directiva para la elección de Presidente, que deberá ser elegido en el plazo máximo de un mes desde la vacante.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del vicepresidente, realizará sus funciones el miembro de la junta directiva de mayor edad que no sea Presidente, Secretario, ni Tesorero.

### ARTÍCULO 18. EL SECRETARIO

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- 1) Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando Acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- 2) Expedir certificados y copias, con el visto bueno del Presidente, en relación con Actas o libros a él confiados.
- 3) El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación: expedirá certificados, llevará los libros de la Asociación que sean legal o estatutariamente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las



comunicaciones sobre designación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos adoptados por la Asociación inscribibles en los registros correspondientes en cumplimiento de las obligaciones documentales de la Asociación.

## **ARTÍCULO 19. SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO**

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad, que no sea el Presidente, el Vicepresidente, ni el Tesorero.

## **ARTÍCULO 20. EL TESORERO**

Son atribuciones del Tesorero:

- 1) El control de los recursos de la Asociación.
- 2) Controlar la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de fondos.
- 3) Supervisar y controlar la contabilidad de la Asociación.
- 4) Supervisar las cuentas anuales que han de ser auditadas y posteriormente aprobadas por la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 21. VOCALES**

Los miembros de la Junta Directiva que no sean elegidos Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero serán vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que se les encomienden.

## **ARTÍCULO 22. COMISIÓN GESTORA**

La Comisión Gestora es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación cuyo funcionamiento se constituye de forma automática en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando en el seno de la Junta Directiva se produzca, la dimisión de cuatro o más de sus miembros en el periodo de un año natural y antes de la celebración de una nueva Asamblea para elegir otros nuevos, tal y como se prevé en el art. 11.

## ESTATUTOS



2) Cuando cese la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en el art. 8.5.

3) En cualquier otro supuesto en el que, de facto, la Asociación carezca de órgano de gobierno.

Esta Comisión Gestora estará compuesta por cinco miembros que serán elegidos por la Asamblea General, por mayoría simple, de entre aquellos candidatos asociados ordinarios o representantes de asociados ordinarios que se presenten, que hayan sido directivos de la Asociación, que no hayan sido cesados y que no sean ni hayan sido representantes de alguna empresa expulsada de la Asociación. De haber candidatos suficientes que reúnan los anteriores requisitos, serán elegidos aquellos cinco que reúnan mayor número de votos.

Si no hubiera suficientes candidatos que reúnan las condiciones previstas en el párrafo anterior, serán elegidos como miembros de la Comisión Gestora en primer lugar, aquellos que reúnan tales condiciones, y el número de miembros que falten hasta completar el número de cinco, serán escogidos entre aquellos candidatos que han de ser asociados ordinarios o representantes de asociados ordinarios, que se presenten. En ningún caso podrán presentarse como candidatos exdirectivos cesados ni aquellas personas que sean o hayan sido representantes de empresas expulsadas de la Asociación.

Serán elegidos por tiempo indefinido, debiéndose celebrar elecciones para renovar las vacantes de sus miembros, en caso de que su número se vea reducido a un número inferior a tres, en la primera Asamblea General que se celebre.

Siempre que el número de miembros sea inferior a cinco e igual o superior a 3, podrán convocarse elecciones para elegir tantos miembros como vacantes haya, cuando la Comisión Gestora lo considere oportuno.

Los miembros de la Comisión Gestora cesarán:

- 1) Por acuerdo de la Asamblea General.
- 2) Por elección o designación para otros cargos cuyo desempeño resulte incompatible con el ostentado en la Comisión Gestora, como por ejemplo, ser elegido miembros de la Junta Directiva.

- 3) Por dejar de ser miembro de la Asociación, o si fuera representante de persona jurídica, por dejar de ser miembro de la Asociación la persona jurídica a la que represente.
- 4) Por pérdida de cualquiera de las condiciones de elegibilidad estatutariamente fijadas.

En los casos en los que el candidato a miembro de la Comisión Gestora sea un exdirectivo, el socio ordinario del que sea representante, podrá presentar igualmente candidato a la Junta Directiva.

La Comisión Gestora podrá actuar, sea cual sea el número de miembros con el que cuente. En el caso de que por cualquier motivo no existiese ningún miembro de la Comisión Gestora, sus funciones serán asumidas por el Gerente hasta la siguiente Asamblea General que se celebre en la que necesariamente habrá de incluirse en el Orden del Día la elección de los miembros de la Comisión Gestora."

Tendrá como principal objetivo, además de mantener la dirección, gobierno y administración imprescindible de la Asociación, convocar y celebrar elecciones para formar nueva Junta Directiva, en un plazo máximo de sesenta días y conforme a lo indicado en el artículo 11º.

## **CAPITULO III: ÓRGANOS DE GESTIÓN**

### **ARTÍCULO 23. EL GERENTE**

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Asociación podrá estar a cargo de un Gerente, que colaborará - con voz pero sin voto- con los órganos de gobierno de la Asociación y con sus comisiones de trabajo. A tal efecto podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva, de las comisiones de trabajo y a la Asamblea General. Su nombramiento y destitución corresponden a la Junta Directiva, que dará cuenta a la Asamblea General, sin perjuicio de la efectividad del acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- 1) Colaborar directamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva o de cualquier otro órgano de la Asociación en todos los casos que fuere requerido para ello.

## ESTATUTOS



- 2) Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación.
- 3) Dar traslado a los asociados de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- 4) Proponer a la Junta Directiva la contratación o despido del personal y el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- 5) Ejercer el control y dirección inmediatos de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- 6) Supervisar la contabilidad de la Asociación, cuidar de la conservación de los fondos y firmar e intervenir la documentación de cobros y pagos.
- 7) Redactar la Memoria Anual de Actividades.
- 8) Organizar el servicio de cobros de cuotas y los pagos efectuados a Confederaciones o Asociaciones Nacionales e Internacionales y demás gastos de coordinación y representación.
- 9) Facilitar a los asociados ordinarios que pretendan convocar Asamblea General Extraordinaria y que así lo soliciten por escrito, un listado actualizado de asociados ordinarios.
- 10) Cualesquiera otras funciones que le fueren confiadas por el Presidente o cualquier otro órgano de la Asociación.

### **ARTÍCULO 24. REMUNERACIÓN DEL GERENTE**

El puesto de Gerente será remunerado. Tanto su remuneración como su jornada laboral estará sujeta a lo que convenga la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 25. ASOCIADOS ORDINARIOS**

Podrán ser asociados ordinarios las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio social, naves, oficinas, establecimientos abiertos al público o no... etc. dentro del perímetro señalado en rojo en el plano que se incorpora como Anexo I a los presentes estatutos

formando parte integrante de los mismos; aunque su domicilio social se encuentre situado fuera de dicho ámbito.

Desde el punto de vista de la actividad, podrán ser asociados ordinarios todas las personas físicas o jurídicas que ejerciten cualquier actividad industrial o mercantil o vinculada en una u otra forma a la industria, al comercio o a los servicios, ya sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, con independencia del sector a que se dediquen.

También podrán ser asociados ordinarios, las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de cualquier parcela o inmueble dentro del perímetro señalado en rojo en el plano adjunto como Anexo I, aunque no ejerciten ninguna actividad.

## **Artículo 26. INGRESOS Y BAJAS DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS**

El ingreso en la Asociación será voluntario y se solicitará por escrito dirigido al Sr. Presidente, atendándose al procedimiento que la misma especifique. No se tramitará ninguna solicitud de admisión a la Asociación, interesada por personas jurídicas o personas físicas que hayan estado asociadas y hayan sido expulsadas antes del transcurso del plazo de ocho años desde su expulsión. Corresponde la decisión acerca de la admisión como miembro de la Asociación a la Junta Directiva. En caso de denegación de la solicitud de admisión, el solicitante podrá interponer recurso ante la Asamblea General, quien adoptará, en este caso, la decisión final. En tanto en cuanto la Junta Directiva, o, en su caso, la Asamblea General, no aprueben su admisión, el candidato no podrá ser considerado miembro de la Asociación a ningún efecto.

De la misma forma, se podrá dejar de pertenecer a la Asociación notificándolo por escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de treinta días a la fecha efectiva de la baja, sin perjuicio de que quienes causen dicha baja queden sujetos al cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo de afiliación. La baja será efectiva en la fecha indicada en la comunicación o, en su defecto, en el trigésimo primer día tras la recepción de la comunicación.

## **Artículo 27.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS.**

Son derechos de los asociados ordinarios:

## ESTATUTOS



- 1) Asistencia con voz y voto a las Asambleas Generales.
- 2) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y dirección, bien personalmente o a través de uno de los representantes acreditados con las especialidades y limitaciones contenidas en los presentes Estatutos.
- 3) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 4) Informar y ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y de los acuerdos adoptados por ellos. Informar sobre la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas y, con anterioridad a la convocatoria, los asuntos que se haya previsto tratar en las Asambleas.  
Los miembros de la Junta Directiva deberán proporcionar cualquier otra información sobre la Asociación, de la que dispongan, como consecuencia de su actividad y sea legalmente difundible, siempre y cuando haya sido solicitada por al menos el diez por ciento de los asociados ordinarios.
- 5) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés para la Asociación.
- 6) Utilizar los servicios de la Asociación.
- 7) Separarse libremente de la Asociación.
- 8) A participar en las actividades de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos.
- 9) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 10) Cualquier otro reconocido en los presentes Estatutos.

### **Artículo 28. DEBERES DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS**

Son deberes de los asociados ordinarios:

- 1) Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para su consecución.





## ESTATUTOS

5) Por expulsión. La Junta Directiva podrá acordar la expulsión de algún miembro de la Asociación, por cualquier de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier otro órgano de gobierno en la esfera de sus respectivas competencias.

b) Realización de actos y/o manifestaciones que, por su alcance y trascendencia, lesionen los intereses o la imagen de la Asociación.

c) El uso o abuso de la condición de asociado, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocal de la Asociación con fines ilícitos, o que causen perjuicio a la Asociación.

d) Por impago de tres cuotas, ordinarias o de servicios de aplicación general, como el de vigilancia, o de una cuota extraordinaria. A tal efecto será necesaria la expedición, por el Tesorero, de Certificación de descubierto, rubricada de conformidad con la firma del Presidente.

El acuerdo de expulsión, que necesariamente ha de ser motivado, será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, previo expediente sancionador incoado al efecto, en el cual la Junta Directiva designará un instructor, que no podrá ser directivo, y en el que se dará audiencia al interesado.

Contra el acuerdo de expulsión cabe recurso ante la Asamblea General, que ha de ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se notificó el acuerdo de expulsión al interesado. Ello sin perjuicio del derecho del asociado expulsado, de instar la tutela ante los órganos judiciales competentes.

### **Artículo 30°. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS EN CASO DE BAJA**

En el caso de pérdida de la condición de asociado ordinario por cualquier causa, estarán sujetas a la liquidación de las obligaciones contraídas hasta el momento de su baja. Igualmente vendrán obligadas a la retirada y devolución a la Asociación de las placas o distintivos que los identificaban como miembros de la Asociación o beneficiarios de sus servicios.



## **Artículo 31°. INTRANSMISIBILIDAD DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ORDINARIO**

La condición de asociado ordinario es intrasmisible.

## **Artículo 32°. ASOCIADO COLABORADOR**

Previa admisión por la Junta Directiva, podrá ser asociado colaborador cualquier persona física o jurídica que no tenga ni su domicilio social, ni naves, oficinas, establecimientos, etc., dentro del perímetro señalado en rojo en el plano que se incorpora como Anexo I de los presentes Estatutos.

El asociado colaborador, sólo tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- 1) Recibir información regular de las actividades de la asociación (revistas, circular electrónica, boletín)
- 2) Disfrutar de los Convenios de Colaboración.
- 3) Asistir a los cursos y jornadas formativas.
- 4) Indicar públicamente su condición de socio colaborador de la Asociación cuando lo estime conveniente, previo consentimiento de la Asociación.

Obligaciones:

- 1) Ajustar su actuación a las Leyes.
- 2) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3) Abonar la cuota que anualmente fije la Junta Directiva.
- 4) No entorpecer de ningún modo la actividad de la Asociación.

La condición de socio colaborador es intrasmisible.



## ESTATUTOS

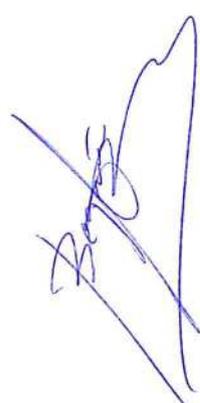
---

Perderá su condición de socio colaborador por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas anteriormente, por los motivos expuestos en el artículo 28, apartados 2), 3), 4) y 5, y por pérdida de los requisitos exigidos para ser asociado colaborador.

### **CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 33º. INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los medios económicos necesarios. A tal objeto se establecen las siguientes fuentes de ingresos:

- 
- 1) Cuotas de entrada.
  - 2) Cuotas asociado ordinario.
  - 3) Cuotas de servicios de aplicación general.
  - 4) Cuotas extraordinarias.
  - 5) Cuotas asociado colaborador.
  - 6) Aportaciones, donaciones, herencias, legados y subvenciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
  - 7) Cualquier otro recurso lícito.

La aportación de las cuotas será obligatoria para todos los asociados, una vez sean aprobadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 34º. PRESUPUESTOS**

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará por el régimen presupuestario.



El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Para la realización de obras y adquisición de bienes no previstos en los presupuestos ordinarios, se formalizarán presupuestos extraordinarios, que serán aprobados por la Junta Directiva. Necesitará en todo caso acuerdo de la Asamblea General la adquisición y/o enajenación de bienes inmuebles y vehículos.



## **Artículo 35°. EJERCICIO ECONÓMICO**

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

## **Artículo 36°. CUOTAS DE ENTRADA DE NUEVAS EMPRESAS ASOCIADAS ORDINARIAS**

La Junta Directiva acordará, en su caso, las cantidades que en concepto de cuotas de entrada habrán de satisfacer las empresas que sean socios ordinarios. Dichas cuotas serán ratificadas por la Asamblea General y tendrán la consideración de cantidades a capital cedido y, por lo tanto, no procederá su devolución en ningún supuesto. La cuantía de la cuota de entrada podrá ser revisada anualmente.

## **Artículo 37°. CUOTAS DE ASOCIADO ORDINARIO**

Las cuotas de asociado ordinario serán mensuales, si bien podrán abonarse mensual, bimestral, trimestral, semestral o anualmente, según acuerdo de la Junta Directiva. Su cuantía será fijada anualmente por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, a la vista del presupuesto anual de gastos e ingresos.

En el supuesto de empresas pertenecientes a un grupo de empresas instaladas en el mismo edificio, podrán todas ellas, integrarse como asociados ordinarios.

El grupo de empresas únicamente tendrá derecho a un voto en la Asamblea General, y sólo podrá tener un directivo en la Junta Directiva, con independencia de cuál sea el número de empresas de tal grupo asociadas. En este caso únicamente una de las empresas abonará la cuota mensual de asociado ordinario, debiendo abonar todas las demás empresas del grupo que sean asociadas ordinarias una cuota equivalente al 15% de la cuota mensual de asociado ordinario. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las empresas pertenecientes a un grupo de empresas podrá integrarse como miembro de la Asociación independientemente de las otras, siempre y cuando desarrollen su actividad en un local distinto al de la empresa matriz, debiendo en este caso satisfacer la cuota mensual de asociado ordinario íntegra, teniendo, en consecuencia, cada una de ellas derecho a voto en la Asamblea General y a designar a un representante para ser elegido miembro de la Junta Directiva.

## ESTATUTOS



### **Artículo 38º. CUOTAS DE SERVICIOS Y EXTRAORDINARIAS**

Los asociados ordinarios, además de la obligación de abonar la cuota de entrada y las cuotas mensuales de socio ordinario, también estarán obligados a satisfacer las cuotas de servicios de aplicación general, como el de vigilancia, y las cuotas extraordinarias que sean fijadas por la Junta Directiva y posteriormente ratificadas por la Asamblea General.

Mientras la asociación tenga establecido el servicio de vigilancia, todos los asociados ordinarios tendrán la obligación de contribuir a su pago.

Con respecto a la cuota de servicios de aplicación general, como el de la vigilancia, tanto en cuanto exista, la Junta Directiva acordará una cuota reducida para aquellos socios o pequeñas empresas de servicios administrativos u oficinas, instaladas en departamentos sitos en plantas altas de las naves y que sean totalmente independientes de las empresas instaladas en bajos industriales o comerciales.

Cualquier otra cuota de servicios de aplicación general, será fijada por la Junta Directiva, debiendo ser posteriormente ratificada en Asamblea General.

Para el caso de empresas del grupo, instaladas en el mismo edificio, únicamente una de ellas pagará la cuota de vigilancia.

### **Artículo 39º. CUOTAS DE LOS SOCIOS COLABORADORES**

Las cuotas de los socios colaboradores serán mensuales, si bien podrán abonarse mensual, bimestral, trimestral, semestral o anualmente, según acuerdo de la Junta Directiva. Su cuantía será fijada anualmente por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, a la vista del presupuesto anual de gastos e ingresos.

### **Artículo 40º. OTROS INGRESOS**

La Asociación puede solicitar y recibir las subvenciones que la Junta Directiva considere convenientes y oportunas, así como aceptar aportaciones, donaciones, herencias, legados y cualquier otra liberalidad, tanto de personas físicas como jurídicas o de cualquier organismo o administración local, autonómica, estatal o comunitario.

Igualmente puede contar con otros recursos económicos que no contravengan las disposiciones legales ni los presentes Estatutos.



## **Artículo 41º. CONTABILIDAD**

La contabilidad se llevará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Plan General de Contabilidad o en el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobados mediante Reales Decretos 1514/2007 y 1515/2007, de 16 de noviembre, respectivamente o, en su caso, conforme a la adaptación sectorial de dichos planes para entidades de carácter asociativo que pudiera resultar de aplicación o Legislación que los sustituya.

## **Artículo 42º. GESTIÓN DE COBROS**

Los cobros y pagos serán autorizados por dos firmas mancomunadas de las autorizadas que podrán ser las del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Gerente

## **Artículo 43º. LIBROS DE ACTAS, REGISTROS Y CONTABILIDAD**

La Asociación llevará los siguientes libros: Libro Diario de Operaciones y Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. También llevará un Libro de Actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, así como un Libro Registro de Asociados, con una relación actualizada de los asociados, de sus representantes acreditados, con especificación de aquellos que ejercen en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación; y cuantos otros dispongan las normas vigentes y aquéllos que adicionalmente la Junta Directiva estime convenientes. Los libros estarán debidamente legalizados.

Los libros de actas consignarán las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados o acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Para que un asociado ordinario pueda hacer efectivo el derecho de examen de los libros de Contabilidad, dirigirá un escrito en tal sentido al Presidente de la Asociación, el cual deberá contestar, accediendo, en el plazo máximo de treinta días.

El examen de los libros se efectuará en la sede de la Asociación, sin que éstos puedan salir de la misma en ningún momento, salvo acuerdo de la Junta Directiva.



## **CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 44°. MODIFICACIÓN**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, órgano que ostenta la competencia exclusiva para tal fin.

El proyecto de modificación que se someterá a aprobación de la Asamblea General deberá ser aprobado por la Junta Directiva, para lo que será preciso el voto favorable de la mayoría de sus miembros, y será remitido a todas las empresas asociadas.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse en Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes y representados por delegación. Para la aprobación de la modificación será preciso que en primera convocatoria se encuentren entre presentes y representadas por delegación, como mínimo, la mitad más un de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos. En este segundo caso se requerirá igualmente las tres cuartas partes de los votos emitidos.

## **CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 45°. DISOLUCIÓN**

La Asociación, constituida por tiempo indefinido, podrá disolverse por los siguientes motivos:

a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por las dos terceras partes de los asociados ordinarios presentes y representadas por delegación.

A fin de adoptar válidamente este acuerdo, es necesario que en la Asamblea General se encuentren, bien presentes o representadas por delegación, al menos la mitad más uno de los asociados ordinarios. Si constituida la Asamblea, el número de asistentes fuese inferior, se volverá a convocar en un plazo no inferior a treinta días ni superior a cuarenta y cinco, siendo entonces válido el acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios, cualquiera que sea el número de asistentes y representados por delegación.



b) Por sentencia judicial o disposición de autoridad competente que no dé lugar a ulterior recurso.

c) Por las causas previstas en el art. 39 del Código Civil.

## Artículo 46º. LIQUIDACIÓN

La Asamblea que acuerde la disolución, decidirá el nombramiento de una Comisión Liquidadora de cinco miembros, entre los socios asistentes y representados por delegación, la cual procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y designará la aplicación que haya de darse al patrimonio de la Asociación. A falta de normativa específica, se regirá, en todo aquello que le sea aplicable, por lo establecido respecto a las sociedades de Responsabilidad Limitada en el Capítulo II del Título X del Real Decreto Legislativo 1/2000 de 2 de julio, de Sociedades de Capital.

Si resultare un activo remanente, propondrá su adjudicación a otras entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares o estén ubicadas en el mismo ámbito de la Asociación, siempre atendiendo a la decisión final de la Asamblea, a la que habrá de plantear las oportunas propuestas.

Concluidas las operaciones de entrega del patrimonio resultante, la Comisión liquidadora solicitará la extinción de la Asociación, conforme a las leyes vigentes.

La Secretaria,

F/. Doña. Isabel Moure Sagasti

INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN  
DE LA ASOCIACIÓN

..... de notificación por resolución de  
..... de la AS de ..... de  
se elaborada en el momento de  
vigencia de la Ley de 2000 de 2 de julio

Visto Bueno

La presidenta,

Dña. Begoña López Martínez



## ESTATUTOS

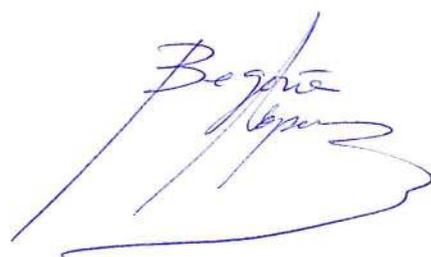
**DILIGENCIA** para hacer constar por la secretaria, con el visto bueno de la presidenta, que los presentes Estatutos, sustituyen a los registrados anteriormente y son los refundidos y recogen las modificaciones aprobadas por unanimidad, en la Asamblea General Ordinaria celebrada 27 de mayo de 2021, de cuyos Estatutos forma parte el Anexo I, que es el Plano, al que se refiere el Artículo 25.

La Secretaria,



F/. Doña. Isabel Moure Sagasti

Visto Bueno  
La presidenta,

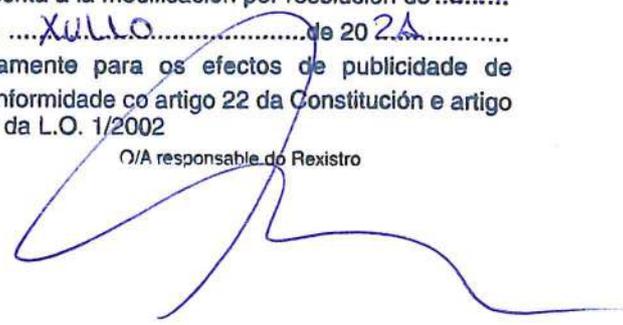


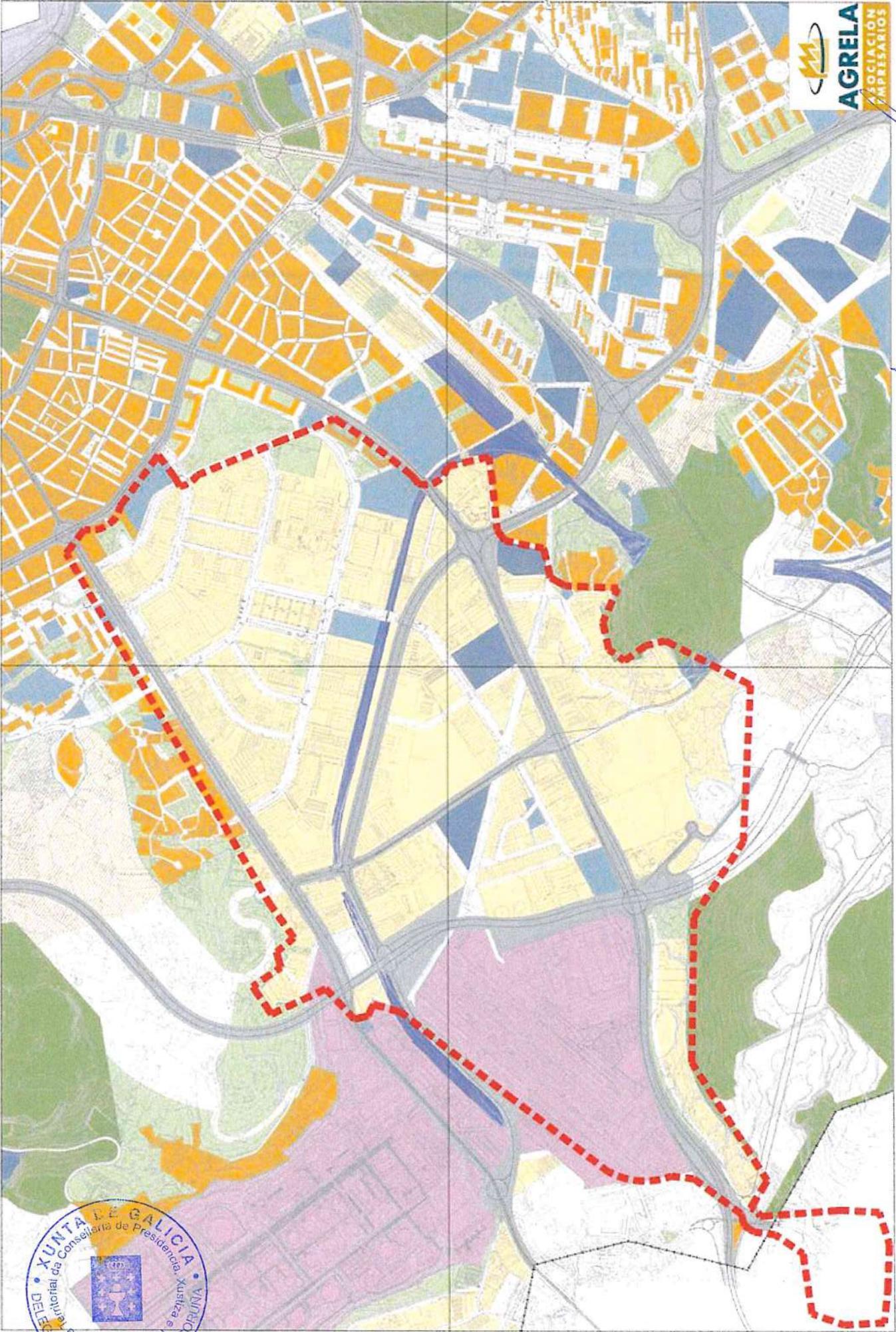
Dña. Begoña López Martínez

### INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN ASOCIACIÓN Nº 18915-1ª

Inscrita a la modificación por resolución do OA  
de Xullo de 20 21  
soamente para os efectos de publicidade de  
conformidade co artigo 22 da Constitución e artigo  
16 da L.O. 1/2002

O/A responsable do Rexistro





ANEXO I al que se refiere el Art. 25 de los Estatutos - - - - -

E: 1/14.000

La Secretaría

*Fisabai Moure Sagasti*  
Fisabai Moure Sagasti

Visto Bueno  
La Presidenta

*F. Bogoyá López Martínez*  
F. Bogoyá López Martínez

